

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION
DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO



MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

PAGINA No. 1		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

CONTENIDO		PAGINA
INTRODUCCION		2
CAPITULO I	GENERALIDADES	3
CAPITULO II	DE LOS RECURSOS	5
CAPITULO III	DE LOS PARTICIPANTES	7
CAPITULO IV	DE LA ADMINISTRACION	9
CAPITULO V	DE LA OPERACION	16
CAPITULO VI	DEL FIDUCIARIO	20
CAPITULO VII	DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA FEDERACION.	21
ANEXOS		23

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 2		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MESES	AÑO
01	11	94

INTRODUCCION

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos con fecha 5 de diciembre de 1989, a petición de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE), instruyó al titular de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto para que constituyera un Fondo de Ahorro Capitalizable para los Trabajadores al Servicio del Estado, cuyas relaciones laborales estén regidas por el artículo 123 constitucional apartado "B", con el propósito fundamental de fomentar el hábito del ahorro en los servidores públicos y, así, fortalecer su economía familiar.

Para dar cumplimiento a esta disposición, con fecha 12 de enero de 1990, y de acuerdo con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto, de conformidad con la FSTSE, celebró el contrato de fideicomiso con la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A., quien funge como fiduciario del Fondo de Ahorro Capitalizable.

El 21 de febrero de 1992, se publica en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante el cual se fusionan las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, subsistiendo esta última. Derivado de esta disposición, el titular del ramo designó al Director General de Normatividad y Desarrollo Administrativo como Fideicomitente Delegado del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado (FONAC), otorgando el poder más amplio para suscribir y acordar en nombre y representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los asuntos inherentes a su calidad de fideicomitente de este Fondo.

A la fecha y debido al crecimiento y desarrollo del FONAC en el ámbito de la Administración Pública Federal y Paraestatal, es necesario establecer normas y señalar con precisión la aplicación de sus operaciones, con el objeto de evitar dilaciones, errores o confusiones en la ejecución de los movimientos.

Aunando a lo anterior, se debe consolidar y dotar de una organización y competencia más efectiva a los órganos de administración, control y vigilancia del FONAC, a efecto de lograr que la operación se realice con mayor oportunidad, transparencia, así como efectividad financiera y administrativa.

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 3		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

El propósito de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es que las dependencias y entidades realicen acciones homogéneas encaminadas al cumplimiento del objetivo del FONAC, por lo que, con fundamento en los artículos 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 346 al 359 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y en la declaración III del contrato de fideicomiso del FONAC, se expide el siguiente

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL FONAC

CAPITULO I

G e n e r a l i d a d e s

PRIMERO.- Para los efectos de lo previsto en estos lineamientos, se entenderá por:

FONAC: Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Fideicomitente: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien ejercerá sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo.

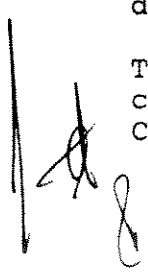
FSTSE: A la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

Fiduciario: A la institución bancaria Banco Nacional de México, S.A.

Participantes: A los trabajadores inscritos, mismos que tienen el carácter de fideicomisarios en el contrato de fideicomiso.

Personal de base: A los trabajadores afiliados al sindicato de la dependencia o entidad.

Trabajador de confianza: Al personal que cuente con plaza de confianza en la dependencia o entidad, de acuerdo con el Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal.



**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 4		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

Beneficiarios: A las personas designadas por los participantes para efectos del cobro de la liquidación del FONAC, así como del seguro de vida en caso de fallecimiento.

Recursos del FONAC: Al patrimonio fideicomitado, integrado por las aportaciones y rendimientos que son administrados en subcuentas por el fiduciario.

Aportación capitalizable: A los recursos financieros que no se distribuyen a los participantes.

Dividendos: Al reembolso de primas que, en su caso, efectúe la compañía aseguradora al FONAC, de conformidad con el contrato de seguro colectivo.

Personal desincorporado: A las personas que pierden su calidad de participante en el FONAC, por las causas que se indican en este manual.

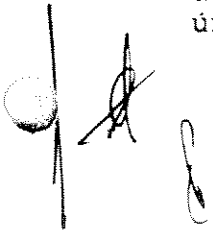
SEGUNDO.- El presente manual tiene por objeto regular la operación interna del FONAC, en el que participarán los trabajadores al servicio del Estado cuyas relaciones laborales se regulan por el apartado "B", artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria.

TERCERO.- Se excluyen del FONAC, a los servidores públicos superiores, de mandos medios y homólogos a ambos, así como a los miembros de las fuerzas armadas mexicanas, del servicio exterior mexicano y al personal contratado por honorarios.

CUARTO.- En los términos de las disposiciones legales aplicables, se invitará a los trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial de la Federación a que participen en el FONAC.

QUINTO.- El fiduciario administrará los recursos del FONAC de acuerdo con lo establecido en el contrato de fideicomiso constituido para tal fin, atendiendo en todo caso a las instrucciones que reciba de la fideicomitente.

SEXTO.- Para todos los recursos que no se tenga previsto su destino en el presente manual, la fideicomitente será la única facultada para determinar su aplicación.





HACIENDA

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION
DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

PAGINA N° 5		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
05	06	02

CAPITULO II

R e c u r s o s d e l F O N A C

SEPTIMO.- Los recursos del FONAC se integran con:

1. La aportación inicial del Gobierno Federal;
2. Las aportaciones quincenales de los participantes, de los sindicatos, así como del Gobierno Federal, y
3. Los rendimientos financieros.

1. Aportación inicial del Gobierno Federal:

La aportación inicial del Gobierno Federal será de \$100.00 (cien pesos 00/100 M.N.) por cada plaza-trabajador inscrita. Esta cantidad es capitalizable y solamente se entregarán a los participantes los rendimientos financieros que se generen por dicha aportación.

2. Aportaciones quincenales:

2.1 De los participantes. (*)

La aportación de los participantes que voluntariamente se inscriban al FONAC, equivaldrá al importe de un día del salario del nivel 1 del tabulador general de las dependencias del Gobierno Federal (SN1), mismo que será descontado por nómina.

2.2 De los sindicatos de las dependencias y entidades.

Los sindicatos contribuirán al esfuerzo de los participantes, con importes quincenales del 25% del total de las cuotas sindicales percibidas. La suma aportada se distribuirá entre el personal de base incorporado al FONAC.

2.3 Del Gobierno Federal.*

Por cada trabajador inscrito y como estímulo a su ahorro, el Gobierno Federal aportará quincenalmente el equivalente a un día y medio del SN1. De la cantidad que resulte, el 1.25 SN1 se le entregará al participante en la liquidación y el 0.25 SN1 se capitalizará.

*El monto de los salarios así como el de las aportaciones, se modificarán conforme lo establezca el Gobierno Federal.



HACIENDA

MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION
DEL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

PAGINA N° 6		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
05	06	02

Con la aportación capitalizable (0.25 SN1), se cubrirá la prima anual del seguro colectivo de vida o invalidez o incapacidad total y permanente que se proporciona como beneficio colateral del FONAC, así como las comisiones que, en su caso, se pacten con el fiduciario por concepto de la expedición de cheques para el pago a los ahorradores.

En caso de que por el tipo de seguro que se contrate, exista algún reembolso por concepto de dividendos una vez transcurrido el término de prescripción señalado por el artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, el fiduciario deberá reintegrarlo en la subcuenta de cada dependencia y entidad, en el rubro capitalizable del Gobierno Federal en la forma y términos que establezca la fideicomitente.

Para todo lo relativo a las aportaciones del Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Servicio Civil, aportará la cantidad correspondiente de acuerdo con las plazas operativas de base y de confianza inscritas al FONAC. Este beneficio comprenderá a las plazas que estén incluidas desde el nivel 1 hasta el nivel inferior a mandos medios u homólogos del Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal (27C). Asimismo, aportará lo correspondiente a aquellos organismos apoyados presupuestaria que cuenten con su plantilla registrada en la citada Unidad y cuyos trabajadores estén representados por sindicatos afiliados a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE).

3. Los rendimientos financieros de;

3.1 La aportación inicial del Gobierno Federal;

3.2 Las aportaciones quincenales de los trabajadores sindicato y Gobierno Federal;

3.3 Las aportaciones capitalizable del Gobierno Federal, y

3.4 La prima anual del seguro colectivo de vida o invalidez total y permanente, afectada por el pago mensual de primas que se realicen a la aseguradora.

OCTAVO.- Las aportaciones de los trabajadores, de los sindicatos y del Gobierno Federal, así como los rendimientos financieros que de todas ellas se deriven por ningún motivo podrán ser negociables o transferibles, y sólo se les destinará para lo que son establecidas.

CAPITULO III

D e l o s p a r t i c i p a n t e s

NOVENO.- Tendrán el carácter de participantes todos los trabajadores al servicio del Estado con plazas operativas de base o de confianza, hasta el nivel inferior a mandos medios u homólogos del Catálogo General de Puestos del Gobierno Federal, que expresen por escrito su voluntad de participar.

Los trabajadores manifestarán su conformidad de pertenecer al FONAC a través del llenado y firma de la Cédula de Inscripción Individual formato FONAC-01 (se incluye en los anexos), misma que deberá conservarse en el expediente del trabajador en la dependencia o entidad.

DECIMO.- Para los nuevos participantes, las inscripciones se llevarán a cabo en el mes de junio para el inicio del ciclo, así como en el mes de diciembre y en la primera quincena de enero de cada año para el periodo extraordinario.

DECIMO PRIMERO.- Toda incorporación al FONAC se efectuará en los periodos antes señalados y las cuotas de aportación iniciarán a partir de la segunda quincena de julio o la segunda de enero, dependiendo de la fecha de inscripción.

DECIMO SEGUNDO.- Serán derechos de los participantes:

1. Recibir en el curso del mes de agosto la liquidación del ciclo que corresponda;
2. Recibir en caso de baja antes del cierre de ciclo, la liquidación anticipada a que tengan derecho, la cual podrá ser entregada 30 días hábiles posteriores a la fecha en que se solicite a la fideicomitente.

En caso de fallecimiento o invalidez total y permanente, se aplicará la condición anterior, adicionándose el beneficio de la suma asegurada a que tienen derecho.

Cuando un participante labore en el interior de la República y fallezca o se determine su invalidez total y permanente, el seguro de vida se tramitará por su Unidad Administrativa de adscripción.

El pago del seguro de vida se efectuará también por conducto de la dependencia o entidad en el mismo

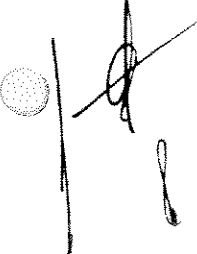
domicilio donde se haya efectuado la solicitud, salvo que el (los) beneficiario(s) decida(n) lo contrario;

3. Recibir la constancia individual de sus aportaciones, así como de las que el Gobierno Federal y el sindicato hagan a su favor, y
4. Disfrutar del beneficio colateral que proporciona el FONAC, consistente en un seguro de vida, independiente de la causa del fallecimiento, o por invalidez total y permanente, en los términos del contrato de seguro.

Cada participante al inscribirse al FONAC deberá designar beneficiario (s) proporcionando los datos correctos, para que en caso de fallecimiento, se tramite el pago del seguro y se entregue la liquidación que corresponda a la (s) persona (s) designada (s), de no hacerlo, las acciones sobre los derechos que se originen, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables.

Los derechos para el cobro del seguro prescribirán en dos años (artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro), contados a partir de la fecha del fallecimiento o del dictamen de invalidez total y permanente emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

DECIMO TERCERO.- La calidad de participante se perderá por:

1. Causar baja como trabajador de la dependencia o entidad donde presta sus servicios;
 2. Transferir su plaza en forma individual a otra dependencia o entidad;
 3. Expresar en forma escrita su voluntad de desincorporarse;
 4. Promoción a mando medio, superior u homólogo a ambos;
 5. Disfrutar de licencia sin goce de sueldo independientemente del periodo (15, 30, 90 ó 180 días);
 6. Enfermedad del trabajador, cubierta con licencia médica, cuando el periodo de dicha licencia ocasione que el servidor público deje de percibir su salario con cargo al presupuesto de la dependencia o entidad donde presta sus servicios.
- 

En el caso de que el participante perciba medio sueldo como consecuencia de licencia médica, podrá solicitar su desincorporación del FONAC, ya que si no lo manifiesta expresamente, se seguirá descontando su aportación;

7. Incorporación al programa de retiro voluntario. En este caso, los trabajadores perderán su calidad de participantes en el momento en que dejen de percibir su último sueldo, esta situación no impide a las dependencias y, en su caso, a las entidades, extender la carta finiquito en los términos establecidos;
8. Disolución, liquidación, extinción u otra forma de desincorporación a que se someta la entidad en la que presta sus servicios el participante;
9. Incapacidad total y permanente, desde la fecha que se establezca en el dictamen médico que expida el ISSSTE.

Si por el tiempo en que se presentan los movimientos de baja de los trabajadores, éstos siguen aportando al FONAC después de habérseles dictaminado la incapacidad total y permanente, se deberá tramitar su liquidación como personal desincorporado, ya que el pago del seguro se efectuará de acuerdo con el monto de la suma asegurada establecida para el ciclo en cuestión, y

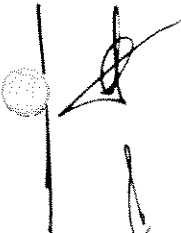
10. Fallecimiento.

La liquidación a los trabajadores que se desincorporen por cualquiera de las causales antes mencionadas, se efectuará en los términos que al efecto se establecen en el presente manual.

DECIMO CUARTO.- Los trabajadores que se desincorporen durante el ciclo por voluntad expresa, por transferir su plaza a otra dependencia o por contar con licencia sin goce de sueldo, podrán participar nuevamente hasta el inicio del siguiente ciclo, llenando la Cédula de Inscripción Individual (FONAC-01), a que se refiere el párrafo segundo del punto noveno.

CAPITULO IV

D e l a A d m i n i s t r a c i ó n



DECIMO QUINTO.- La administración del FONAC, en el ámbito de cada dependencia o entidad, estará a cargo de la Junta de Administración, de la Unidad de Operación y Control, de la

Unidad de Finanzas y Operación Contable, así como de la Comisión de Vigilancia.

La integración de estos órganos deberá formalizarse mediante acta constitutiva, en la que se consignen los nombres de los titulares con sus respectivos suplentes, su cargo dentro de la administración del FONAC y el que ocupen en la dependencia o entidad.

Los cargos dentro de la administración del FONAC serán honoríficos y sus miembros no recibirán emolumentos por este concepto. Asimismo, serán responsables de realizar las funciones que se establecen en el presente manual, de acuerdo con el ámbito de su competencia.

DECIMO SEXTO.- La Junta de Administración estará integrada por:

Presidente: Oficial Mayor de la dependencia o equivalente en las entidades.

Vicepresidente: Secretario General del sindicato de la dependencia o entidad.

Tesorero: Director General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente en las entidades.

Secretario: Servidor público que designe el Presidente de la propia junta.

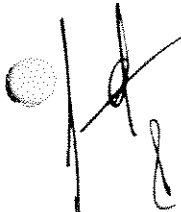
Vocal: Director General de Personal o equivalente en las entidades.

Vocal: Representante del sindicato.

Vocal: Representante del sindicato.

La junta será responsable de administrar el FONAC al interior de la dependencia o entidad, observando los lineamientos que establezca la fideicomitente.

DECIMO SEPTIMO.- Por cada miembro de la Junta de Administración habrá un suplente designado previamente por cada uno de ellos, teniendo voz y voto en caso de ausencia de los propietarios. Se exceptúa el caso del Secretario, quien por la naturaleza de sus facultades, no tendrá voz ni voto.



DECIMO OCTAVO.- Las decisiones de la Junta de Administración se tomarán por mayoría de votos de los integrantes, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

DECIMO NOVENO.- En caso de sustitución de servidores públicos integrantes de la Junta de Administración, éstos deberán rendir un informe en relación con el estado que guarda el FONAC.

VIGESIMO.- Son funciones de la Junta de Administración:

1. Promover y difundir los beneficios del FONAC con el propósito de lograr la incorporación de toda la plantilla de plazas presupuestales ocupadas, tanto de base como de confianza hasta el nivel inmediato inferior al de mandos medios u homólogos de la dependencia o entidad;
2. Supervisar en lo general la administración del FONAC;
3. Proponer a la fideicomitente, las modificaciones a la operación del FONAC, así como exponer las opiniones que se consideren en beneficio del desarrollo y operatividad del Fondo, y
4. Las demás funciones que propicien el logro del objetivo del FONAC.

VIGESIMO PRIMERO.- Son facultades del Presidente de la Junta de Administración:

1. Convocar a los miembros de la junta a reuniones ordinarias y extraordinarias y presidir dichas reuniones, y
2. Emitir voto de calidad, en caso de empate.

VIGESIMO SEGUNDO.- Son facultades del Vicepresidente de la Junta de Administración:

1. Sustituir al Presidente de la junta, en caso de ausencia, y
2. Solicitar al Presidente, se convoque a reuniones extraordinarias, cuando así se requiera.

VIGESIMO TERCERO.- Son facultades del Tesorero de la Junta de Administración:

1. Supervisar y validar el trámite de las aportaciones de los trabajadores y sindicato al FONAC, y
2. Coordinar y controlar las operaciones financieras y contables del FONAC, verificando los resultados de los estados financieros.

VIGESIMO CUARTO.- Son facultades del Secretario de la Junta de Administración:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Administración, previo acuerdo con el Presidente;
2. Integrar la información que será turnada y analizada por la Comisión de Vigilancia, y
3. Preparar la información necesaria para la celebración de las reuniones y realizar el levantamiento de actas necesarias para dar seguimiento a todos y cada uno de los acuerdos que se tomen, informando al Presidente de la junta del avance del cumplimiento de los mismos.

VIGESIMO QUINTO.- Son facultades de los Vocales de la Junta de Administración:

1. Formular y proponer al Presidente de la junta los lineamientos, políticas y procedimientos que contribuyan a mejorar la operación del FONAC al interior de su dependencia o entidad;
2. Generar informes sobre los asuntos que le encomiende el Presidente de la Junta de Administración respecto de la operación y control del FONAC, y
3. Ser el enlace entre los trabajadores inscritos al FONAC en la dependencia o entidad, la Junta de Administración y la Comisión de Vigilancia.

VIGESIMO SEXTO.- La Unidad de Operación y Control estará a cargo de los representantes de las Direcciones Generales de Personal o sus equivalentes en las entidades.

Esta unidad será responsable de los aspectos administrativos de la operación del FONAC.

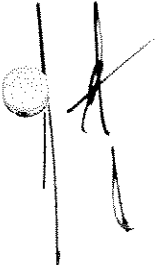
VIGESIMO SEPTIMO.- Las funciones de la Unidad de Operación y Control son:

1. Promover la inscripción de nuevos miembros al FONAC, en el ámbito de su competencia, y tramitar su incorporación en los periodos establecidos;
2. Integrar el padrón de participantes del FONAC, con la finalidad de contar con los datos para el registro de asegurados y mantenerlo permanentemente actualizado;
3. Integrar los datos de las aportaciones de los trabajadores y sindicatos y turnar oportunamente la información a la Unidad de Finanzas y Operación Contable, para la elaboración de la Cuenta por Liquidar Certificada y/o cheque;
4. Llevar a cabo el trámite a la liquidación del cierre del ciclo, en coordinación con la Unidad de Finanzas y Operación Contable, apegándose a los lineamientos que emita la fideicomitente;
5. Cumplir los acuerdos tomados por la Junta de Administración en relación a los asuntos de su competencia;
6. Desahogar todos aquellos requerimientos de la Comisión de Vigilancia que en el ejercicio de sus facultades le solicite;
7. Tramitar el pago correspondiente a los trabajadores que se desincorporen antes del cierre del ciclo, así como el pago del seguro de vida e invalidez total y permanente, y
8. Rendir, en materia de su competencia, un informe anual de las operaciones del FONAC.

VIGESIMO OCTAVO.- La Unidad de Finanzas y Operación Contable estará integrada por los representantes de las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto o sus equivalentes en las entidades.

Esta unidad será responsable de operar el sistema de registro contable del FONAC de la dependencia o entidad y evaluar la situación financiera.

VIGESIMO NOVENO.- Son funciones de la Unidad de Finanzas y Operación Contable:



**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

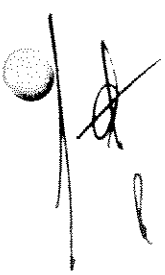
PAGINA No. 14		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

1. Enviar a la fideicomitente las aportaciones de trabajadores y sindicato -en el caso de que cuenten con este último-, mediante Cuenta por Liquidar Certificada y/o cheque de acuerdo con las fechas que se establezcan para el efecto;
2. Realizar la aplicación contable de las aportaciones del FONAC elaborando mensualmente y al cierre de cada ejercicio, los estados financieros que muestren los resultados del mismo;
3. Integrar y custodiar la documentación de registro que respalda la operación financiera y contable del Fondo;
4. Verificar los rendimientos generados por el Fondo de Ahorro e informar mensualmente al Presidente de la Junta de Administración sobre la rentabilidad del mismo;
5. Conciliar mensualmente las cifras que se obtengan derivadas de la operación del FONAC que sirvan de base para determinar la liquidación del ciclo;
6. Conciliar al cierre del ciclo las aportaciones del FONAC con la Unidad de Operación y Control, a fin de dar trámite a la liquidación anual;
7. Rendir al Presidente de la Junta de Administración, un informe anual de los resultados del FONAC en materia de su competencia, y
8. Verificar y conciliar el pago de la liquidación del ciclo.

TRIGESIMO.- La Comisión de Vigilancia estará integrada por:

Presidente:	Representante del Comité Ejecutivo de la FSTSE.
Secretario:	Contralor Interno de la dependencia o entidad.
Vocal:	Representante del sindicato de la dependencia o entidad.

La Comisión de Vigilancia será responsable de mantener una estricta observación interna sobre la operación del FONAC, de conformidad con lo establecido en el presente manual, así como de diversas disposiciones que al efecto emita la fideicomitente.



**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 15		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MESES	AÑO
01	11	94

TRIGESIMO PRIMERO.- Por cada miembro propietario se designará un suplente, el cual tendrá voz y voto en caso de ausencia del propietario.

TRIGESIMO SEGUNDO.- Las funciones de la Comisión de Vigilancia son:

1. Verificar la operación del FONAC de acuerdo con lo establecido en el presente manual y, en su caso, proponer acciones preventivas y correctivas;
2. Comprobar que las aportaciones se realicen con oportunidad y de acuerdo con los montos establecidos;
3. Emitir trimestralmente un dictamen respecto a la veracidad de los resultados operativos del Fondo y presentarlo a la Junta de Administración;
4. Validar los estados financieros, la nómina de reparto y los informes del cierre del ciclo, así como vigilar que se efectúe la liquidación anual a los trabajadores que concluyan el ciclo, y la que corresponda al personal desincorporado;
5. Vigilar que se cubra en tiempo, el pago del seguro de vida por defunción o por incapacidad total y permanente, a los trabajadores o beneficiarios según sea el caso, y
6. Proponer a la Junta de Administración que convoque a reuniones extraordinarias cuando así lo ameriten las circunstancias de los asuntos.

TRIGESIMO TERCERO.- Son facultades del Presidente de la Comisión de Vigilancia:

1. Proponer a la Junta de Administración las medidas preventivas y correctivas sobre la operación del FONAC, y
2. Asistir a reuniones de la Junta de Administración cuando así se requiera.

TRIGESIMO CUARTO: Son facultades del Secretario de la Comisión de Vigilancia:

1. Convocar a los miembros por acuerdo del Presidente de la Comisión y preparar la información necesaria para la celebración de las reuniones;

2. Levantar las actas y llevar el seguimiento del cumplimiento de los acuerdos;
3. Revisar mensualmente los registros del FONAC y verificar que los estados financieros se formulen en los tiempos establecidos, emitiendo el dictamen correspondiente, y
4. Presentar al Presidente de la Comisión de Vigilancia un informe periódico del resultado de las revisiones efectuadas.

TRIGESIMO QUINTO.- Son facultades del Vocal de la Comisión de Vigilancia:

1. Atender quejas, reclamaciones y sugerencias de los participantes y turnarlas al responsable de la Unidad de Operación y Control, y
2. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que se den respecto a los planteamientos de los participantes.

CAPITULO V

De la operación del FONAC

TRIGESIMO SEXTO.- El FONAC será operado en cada una de las dependencias y entidades afiliadas, por los servidores públicos que ocupen los cargos que se establecen en el capítulo IV "De la Administración".

TRIGESIMO SEPTIMO.- El ejercicio del FONAC comprenderá un ciclo anual, el cual iniciará el 16 de julio de cada año y terminará el 15 de julio del año siguiente.

TRIGESIMO OCTAVO.- Al inicio del ciclo y del periodo extraordinario, cada dependencia y entidad deberá enviar a la fideicomitente el Cuadro Resumen de Plazas Presupuestales Inscritas formato FONAC-02 (se incluye en los anexos), con el número de participantes, a efecto de que la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Administrativo aporte la cantidad correspondiente a los recursos iniciales del Gobierno Federal. Asimismo, se deberá integrar el padrón de participantes, para que éstos gocen del beneficio del seguro de vida o de invalidez total y permanente.

TRIGESIMO NOVENO.- Las aportaciones de los participantes serán retenidas quincenalmente a través de la nómina de pago

para su ingreso y aplicación al FONAC, siendo la primera aportación en la segunda quincena de julio o en la segunda quincena de enero, de acuerdo al periodo de inscripción de que se trate.

CUADRAGESIMO.- Las dependencias y entidades deberán presentar a la fideicomitente, en las fechas que se señalen en el calendario que anualmente establezca, las aportaciones de los participantes y del sindicato -si éste existe-, mediante Cuenta por Liquidar Certificada en la modalidad de "Operaciones Ajenas" o cheque a favor del Banco Nacional de México, S.A., fiduciario del FONAC, así como el Reporte Quincenal de Aportaciones formato FONAC-03 (se incluye en los anexos). Lo anterior se tomará como base para la aportación quincenal del Gobierno Federal.

CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las retenciones indebidas a los participantes que sean promovidos a mando medio, superior u homólogo a ambos; situación propiciada por la extemporaneidad que se da entre la fecha de nombramiento y el movimiento en nómina, deberán regularizarse en el padrón del FONAC, así como en el Reporte Quincenal de Aportaciones referido en el párrafo anterior.

CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Las aportaciones que las dependencias y entidades enteren en exceso, se capitalizarán en favor del patrimonio fideicomitado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 42 del apartado "F" del Capítulo IV "Sistema de Servicios Personales", del Manual de Normas para el Ejercicio del Gasto en la Administración Pública Central.

CUADRAGESIMO TERCERO.- Mensualmente, las Unidades de Finanzas y Operación Contable de las dependencias y entidades deberán elaborar los estados financieros y efectuar un corte parcial de los resultados del FONAC al mes de mayo, para llevar a cabo una conciliación de cifras preliminares con la fideicomitente.

CUADRAGESIMO CUARTO.- Al término del ciclo, las Unidades de Finanzas y Operación Contable de las dependencias y entidades elaborarán estados financieros preliminares, los cuales deberán quedar concluidos dentro de la segunda quincena del mes de julio, previo dictamen de la Comisión de Vigilancia, para conciliar las cifras del cierre del ciclo y la determinación de montos para la distribución.

CUADRAGESIMO QUINTO.- La liquidación del FONAC se entregará a los participantes que concluyan el ciclo, a más tardar el 15 de agosto de cada año, con un estado de cuenta individual.

CUADRAGESIMO SEXTO.- La liquidación anual neta estará compuesta de la suma de los conceptos siguientes:

1. Aportaciones de los participantes durante el ciclo o periodo que corresponda;
2. Aportación del sindicato en la proporción que corresponda a cada participante -solamente para personal de base-;
3. Aportaciones del Gobierno Federal no capitalizables (que se distribuyen);
4. Los rendimientos financieros generados por los N\$100.00 (cien nuevos pesos 00/100 M. N.) aportados inicialmente por el Gobierno Federal;
5. Los rendimientos financieros que genere la prima anual del seguro, afectada por el pago mensual a la aseguradora, y
6. Los rendimientos financieros generados por las aportaciones capitalizables del Gobierno Federal.

Todos los rendimientos que se deriven de las aportaciones del Gobierno Federal, serán repartidos equitativamente entre todos los participantes. A las cuotas sindicales y sus rendimientos les será aplicado el mismo principio de proporcionalidad, pero exclusivamente para trabajadores de base.

CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Las dependencias y entidades determinarán los montos de liquidación de cada participante con base en sus aportaciones, a fin de contar con las cifras precisas para llevar a cabo la distribución de los recursos, de acuerdo con los mecanismos de pago que establezca la fideicomitente con el fiduciario.

En su caso, cada dependencia y entidad deberá llevar a cabo las conciliaciones del pago de la liquidación con los estados de cuenta mensuales que emita el fiduciario.

CUADRAGESIMO OCTAVO.- Las dependencias y entidades deberán realizar la comprobación de la liquidación anual en los tiempos y términos que para el efecto determine la fideicomitente.

CUADRAGESIMO NOVENO.- Los cheques que por alguna razón no hayan sido entregados en el periodo de la liquidación, deberán conservarse en las dependencias y entidades durante

dos meses contados a partir de la fecha de emisión para ser entregados a los beneficiarios. Transcurrido el periodo señalado, los cheques no reclamados se remitirán a la fideicomitente, debidamente relacionados, para los efectos procedentes.

La fideicomitente determinará la publicación a través de dos diarios de mayor circulación en el país, de la existencia y procedimiento para la entrega de las liquidaciones que no fueron reclamadas en su oportunidad por los participantes o beneficiarios en su caso.

QUINCUAGESIMO.- El derecho para reclamar las liquidaciones del FONAC, prescribirá en el término de un año, contado a partir de la fecha en que se tenga derecho a recibirla.

QUINCUAGESIMO PRIMERO.- La fideicomitente concentrará los recursos de las liquidaciones no reclamadas del ciclo correspondiente, en una cuenta que se establecerá con el fiduciario, a fin de realizar la entrega a los beneficiarios que lo soliciten, siempre y cuando no exceda del tiempo establecido para el efecto.

El importe de la liquidación que no sea objeto de reclamo en el tiempo establecido, pasará a formar parte del patrimonio capitalizable del FONAC y los rendimientos que se generen por este concepto, se distribuirán a los participantes.

QUINCUAGESIMO SEGUNDO.- La liquidación del FONAC a los participantes que por orden judicial se les aplican descuentos por concepto de pensión alimenticia, se deberá realizar en los términos que hubiere ordenado la autoridad respectiva.

QUINCUAGESIMO TERCERO.- En caso de perder la calidad de participante antes del cierre del ciclo, la liquidación se determinará con base en la suma de sus aportaciones, las del sindicato -en la proporción que le corresponda- y las del Gobierno Federal no capitalizables ingresadas al FONAC durante el periodo de su participación, adicionada por los rendimientos que éstas hayan producido hasta el momento de su liquidación, así como los que les correspondan de las aportaciones inicial y capitalizables.

QUINCUAGESIMO CUARTO.- El trámite para la liquidación anticipada se llevará a cabo conforme lo establezca la fideicomitente.



QUINCUAGESIMO QUINTO.- Las dependencias y entidades deberán efectuar ante la fideicomitente, la comprobación del pago a personal desincorporado en un plazo no mayor de 45 días contados a partir de la fecha de expedición de los cheques.

QUINCUAGESIMO SEXTO.- En caso de fusión de dependencias que se encuentren incorporadas al FONAC, la fusionada deberá entregar a la fusionante, su padrón de participantes debidamente actualizado y toda la documentación tanto del Fondo como de los participantes. Asimismo, la fusionada deberá comunicar con anticipación dicha entrega a la fideicomitente, a fin de realizar las transferencias de recursos que correspondan.

QUINCUAGESIMO SEPTIMO.- En caso de que una entidad se desincorpore del FONAC por liquidación, extinción, disolución u otra forma de desincorporación prevista en las disposiciones legales aplicables, se deberá tramitar la liquidación de los participantes de acuerdo con el procedimiento para el pago a personal desincorporado.

La liquidación del FONAC se compondrá de la totalidad de las aportaciones de los participantes, del sindicato -en caso de que exista- y del Gobierno Federal no capitalizables, más los rendimientos de las aportaciones capitalizables que se hayan generado hasta la fecha del estado de cuenta del fiduciario que contenga la última aportación que se realice, de acuerdo con lo que se establezca en la disposición legal relativa.

Para el efecto, deberá elaborarse comunicación oficial a la fideicomitente, informando la terminación de la relación laboral y solicitando la devolución de los montos existentes en el subcontrato correspondiente.

CAPITULO VI

D e l F i d u c i a r i o

QUINCUAGESIMO OCTAVO.- Las obligaciones contraídas por la institución bancaria como fiduciario del FONAC, son las que se establecen en el contrato de fideicomiso, y deberán atender en todo caso las instrucciones que le gire la fideicomitente.

QUINCUAGESIMO NOVENO.- El fiduciario deberá informar por escrito y en forma mensual a la fideicomitente, sobre las inversiones que realice de los recursos del FONAC, las que se

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 21		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MESES	AÑO
01	11	94

realizarán procurando obtener los mejores rendimientos para el FONAC.

SEXAGESIMO.- En el periodo de la liquidación anual del FONAC, el fiduciario deberá otorgar el mejor servicio a los ahorradores para el cobro de la liquidación que les corresponda, de conformidad con las instrucciones de la fideicomitente.

SEXAGESIMO PRIMERO.- Cuando con motivo de la liquidación del ciclo se realice la apertura de cuentas por dependencia y entidad, el fiduciario deberá emitir para cada una de ellas, el estado de cuenta a través del medio magnético que se determine, a fin de que las Unidades de Operación y Control efectúen la conciliación de la liquidación.

En el caso de inconsistencias en los estados de cuenta, el fiduciario deberá hacer las aclaraciones correspondientes en un término no mayor a 30 días hábiles.

SEXAGESIMO SEGUNDO.- El fiduciario deberá reingresar al patrimonio fideicomitado, los remanentes de la liquidación del ciclo, de acuerdo con las instrucciones de la fideicomitente.

SEXAGESIMO TERCERO.- Anualmente, el fiduciario financiará la impresión de la propaganda para la promoción de inscripciones de nuevos ahorradores al FONAC.

CAPITULO VII

De la Secretaría de la Contraloría General de la Federación

SEXAGESIMO CUARTO.- En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría General de la Federación vigilará la observancia del presente manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se abroga el Manual de Lineamientos para la Operación del Fondo de Ahorro Capitalizable de los Trabajadores al Servicio del Estado del 20 de junio de 1991.



MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

PAGINA No. 22		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

SEGUNDO.- A la fecha de vigencia del presente manual, todas las disposiciones administrativas que se opongan al mismo, quedan sin efecto.

México, D. F., a 1 de noviembre de 1994.

SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO
EL FIDEICOMITENTE DELEGADO

JAVIER LOZANO ALARCON



MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

PAGINA No. 23		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

A N E X O S

Cédula de Inscripción Individual

FONAC-01

Cuadro Resumen de Plazas Presupuestales Inscritas FONAC-02

Reporte Quincenal de Aportaciones

FONAC-03

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 24		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MESES	AÑO
01	11	94

ANEXO 1

FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES
AL SERVICIO DEL ESTADO (FONAC)

CEDULA DE INSCRIPCION INDIVIDUAL

FOLIO

1.- DATOS PERSONALES		
APELLIDOS Y NOMBRE (S) _____		
FECHA DE NACIMIENTO _____	ESTADO CIVIL _____	
R. F. C. _____	DOMICILIO _____	
C. P. _____	TEL. PARTICULAR _____	CIUDAD O ENTIDAD _____
2.- DATOS LABORALES		
DEPENDENCIA _____		
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE ADSCRIPCION _____		
CLAVE PRESUPUESTAL _____	NIVEL _____	
DIRECCION _____	C. P. _____	
TELEFONO _____	CIUDAD O ENTIDAD _____	
3.- BENEFICIARIOS		
SEÑALAR AL (LOS) BENEFICIARIO (S), PARA EL CASO DE FALLECIMIENTO. SI SE DESIGNA A MENOR(ES) DE EDAD, INDICAR LA FECHA DE NACIMIENTO.		
APELLIDOS Y NOMBRE(S)	FECHA DE NAC.	PARENTESCO
DURANTE LA MINORIA DE EDAD, PAGUESE A :		
APELLIDOS Y NOMBRE(S)	PARENTESCO CON EL ASEGURADO	
EL BENEFICIO OTORGADO SE RESPETARA CON LAS ESPECIFICACIONES HECHAS POR EL ASEGURADO.		
EL CAMBIO DE BENEFICIARIO SE PODRA HACER EN CUALQUIER TIEMPO MEDIANTE ESCRITO.		
SE RECOMIENDA COMUNICAR DICHA DESIGNACION A SU(S) BENEFICIARIO(S)		
OTORGO MI CONFORMIDAD PARA PARTICIPAR EN EL FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE PARA LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.		
FECHA DE ELABORACION	FIRMA DEL TRABAJADOR	

FONAC - 001

**MANUAL DE LINEAMIENTOS PARA LA OPERACION DEL
FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS
TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**

PAGINA No. 25		
FECHA DE VIGENCIA		
DIA	MES	AÑO
01	11	94

ANEXO 2

**FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO
CUADRO RESUMEN DE PLAZAS PRESUPUESTALES INSCRITAS**

<table border="1" style="display: inline-table; text-align: center;"> <tr><td colspan="3">FECHA</td></tr> <tr> <td style="width: 33%;">DIA</td><td style="width: 33%;">MES</td><td style="width: 33%;">AÑO</td></tr> </table>		FECHA			DIA	MES	AÑO
FECHA							
DIA	MES	AÑO					
DEPENDENCIA O ENTIDAD:		SIGLAS:					
TIPO DE PLAZA	PLAZAS	TRABAJADORES	APORTACION	APORTACION QUINCENAL	TOTAL DE		
	AUTORIZADAS	OCUPADAS	INSCRITOS	INICIAL	TRABAJADOR		
					SINDICATO		
					GOB. FED.		
BASE							
CONFIANZA							
TOTAL							
OBSERVACIONES:							
ELABORO: RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OPERACION Y CONTROL. NOMBRE: CARGO: DIRECCION: TELEFONO:			AUTORIZO: PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ADMINISTRACION. NOMBRE: CARGO: DIRECCION: TELEFONO:				
_____ FIRMA			_____ FIRMA				

ANEXO 3

FONDO DE AHORRO CAPITALIZABLE DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO									
REPORTE QUINCENAL DE APORTACIONES									
DEPENDENCIA :					QUINCENA		No. DE CONTRATO	F E C H A	
					DEL CICLO	DEL AÑO		DIA	MES
P L A Z A S					DESGLOSE DE APORTACIONES				TOTAL
TIPO	INSCRITAS INICIALMENTE EN EL CICLO	DEBINCORPORADAS		APORTANTES EN ESTA QUINCENA	NO CAPITALIZABLE (ACUMULABLES)			CAPITALIZABLE	
		EN ESTA QUINCENA	ACUMULADAS A LA FECHA		TRABAJADORES	FSTSE	GOB. FED.	GOBIERNO FEDERAL	
BASE									
CONFIANZA									
TOTAL									
OBSERVACIONES :									
ELABORO : RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE OPERACION Y CONTROL					Vo. Bo. RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE FINANZAS Y OPERACION CONTABLE				
NOMBRE :					NOMBRE :				
CARGO :					CARGO :				
TELEFONO :					TELEFONO :				
FIRMA					FIRMA				

FONAC - 03